

# RECIBIDO

08/10/15

## MESA DE ENTRADAS

'2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres'



RECIBIDO DIA 08/10/15  
SACADO DIA 08/10/15

Ministerio de Educación  
Premier Secretario de Estado Universitario

REF.: EXPTE. N° 15817/09  
(C/56 CUERPOS)

BUENOS AIRES. - 1 OCT 2015

SEÑOR RECTOR:

De mi consideración:

Me dirijo a Ud., con relación al expediente de referencia.

Sobre el particular, cumple en hacerle llegar copia del DECRETO N° 1889 de fecha 15 de septiembre de 2015, por el cual se ordenó la publicación en el Boletín Oficial de la autorización en forma definitiva a la UNIVERSIDAD DE FLORES.

Si no otro particular, le saludo atentamente.

MMR

Atentamente,  
Nestor Blanco  
Rector de la Universidad de Flores

SEÑOR RECTOR  
DE LA UNIVERSIDAD DE FLORES  
MG. NESTOR BLANCO  
S. I. D

*El Poder Ejecutivo  
Nacional.*



1889

2015 - Año del Bicentenario Constitución de las Provincias Unidas del Río de la Plata



BUENOS AIRES, 15 SEPT 2015

VISTO el Expediente N° 15.817/09 en CINCUENTA Y SEIS (56) cuartos del Registro del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, la Ley de Educación Superior N° 24.521 y el Decreto Reglamentario N° 576 del 30 de mayo de 1996, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 4º de la Ley N° 24.521 traza como objetivos de la educación superior, entre otros, formar científicos, profesionales y técnicos que se caractericen por la solidez de su formación y por su compromiso con la sociedad de la que forman parte; promover el desarrollo de la investigación y las creaciones artísticas, contribuyendo al desarrollo científico, tecnológico y cultural de la Nación; garantizar crecientes, niveles de calidad y excelencia en todas las opciones institucionales del sistema; profundizar los procesos de democratización en la educación superior, contribuir a la distribución equitativa del conocimiento y asegurar la igualdad de oportunidades; articular la oferta educativa de los distintos tipos de instituciones que la integran y promover una adecuada diversificación de los estudios de nivel superior, que atienda tanto a las expectativas y demandas de la población como los requerimientos del sistema cultural y de la estructura productiva.

Que resulta una obligación ineludible, en virtud de la responsabilidad indelegable que le cabe al Estado en la prestación del servicio de educación superior, instrumentar los medios necesarios a fin de reconocer y garantizar el derecho a cumplir con ese nivel de la enseñanza a todos aquellos que quieran hacerlo y cuentan con la formación y capacidad requeridas.

Que con el objeto de hacer efectivo los elevados propósitos formulados en la norma citada, el Legislador previó un régimen específico que determina los requisitos que deberán satisfacer las instituciones universitarias que propendan a esos fines.

*El Poder Ejecutivo  
Nacional*



Que en el citado expediente la UNIVERSIDAD DE FLORES, con sede central en la AVENIDA NAZCA 274, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, autorizada a funcionar provisoriamente por el Decreto N° 2.361 del 28 de diciembre de 1994, solicita el reconocimiento definitivo para funcionar como institución universitaria privada, a tenor de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior.

Que la solicitud fue presentada según las prescripciones del artículo 12 del Decreto N° 576/96 y substancialmente conforme al procedimiento establecido en el artículo 13 de dicho decreto, habiéndose producido las evaluaciones correspondientes y tomadas las actuaciones a la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU).

Que dicha Comisión ha profundizado el dictamen correspondiente, por el que recomienda otorgar el reconocimiento definitivo solicitado, considerando que la UNIVERSIDAD DE FLORES ha desarrollado y mejorado las funciones básicas universitarias logrando una creciente integración e identidad institucional, la capacidad para implementar mejoras respecto al cuerpo docente y la función de investigación, así como el sostenimiento de una oferta académica acorde, en líneas generales, con la propuesta al momento de su creación habiéndose podido apreciar en las sucesivas evaluaciones de la que fue objeto un crecimiento en la cantidad de alumnos inscriptos en las carreras, la mejora de la infraestructura edilicia y de los servicios de la biblioteca y concluyendo, que la misma está en condiciones de ejercer las atribuciones otorgadas por la Ley N° 24.521 de Educación Superior y su reglamentación a las instituciones universitarias privadas con reconocimiento definitivo en los distintos aspectos de su gestión académica, administrativa y económica-financiera.

Que en virtud de los antecedentes expuestos y habiendo satisfecho la peticionante el requisito establecido por el artículo 27, inciso a) del Decreto N° 576/96, al MINISTERIO DE EDUCACIÓN aconseja conceder el reconocimiento definitivo a la UNIVERSIDAD DE FLORES.



# El Poder Ejecutivo Nacional

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 66 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior.

Por ello

LA PRESIDENTA DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase de forma definitiva a la UNIVERSIDAD DE FLORES, con sede central en la AVENIDA NAZCA 274, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en los términos del artículo 66 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, a funcionar como institución universitaria privada dentro del régimen de la citada ley y sus normas reglamentarias.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

39  
DECRETO N° 1039

Dr. ANGEL DOMINGO FERNANDEZ  
Jefe de Gabinete de Ministros